

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V. 20.0019.00

Demandante: Martha Elena Tejedor Granados

Ejecutado: Servitransa S.A. y otros

Santa Marta, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

En el presente proceso, la parte demandante remitió correos a los demandados SERVITRANSA S.A. y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., remitiéndoles la demanda, junto con providencias de la inicial inadmisión, el rechazo y el auto por el cual se revocó esta última y en consecuencia se admitió la demanda, pero no adjunto los anexos a la demanda. Ello dio lugar a que se requiriera de la última de las demandadas mencionadas de tales anexos, primero a la demandante y luego a este despacho; y por parte de la primera, la proposición de nulidad, aunque más tarde la contestación de la demanda.

Dos días después la misma parte demandante, reconociendo que el envío de la demanda se hizo sin los anexos, los que aseguran, no contar con ellos, porque los aportó físicamente con la demanda, presentada antes de que se iniciara esta nueva realidad laboral solicita que les pase el traslado a los demandados.

De conformidad con lo solicitado, por secretaria remítase a las demandas SERVITRANS y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., la demanda junto con sus anexos, al igual que para el demandante, porque al examinar el expediente ninguna acción se ha adelantado para notificar a JOSÉ ALBERTO CONSTANTINO GÓMEZ, TRANSPORTE ÁGUILA C.A. y SBC SEGURO COLOMBIA S.A.

Por lo anterior, se le requiere al demandante para que concluya con las notificaciones de la totalidad de los demandados, y dado que se encuentra en vigencia el artículo 80 del Decreto 806 del 2020 que sobre el particular establece:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Se le conmina para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar la remisión de la demanda y de sus anexos a los demandados referidos, a la dirección electrónica citada en la demanda, y acreditarla de manera inmediata, con confirmación de recibido del correo electrónico, momento en el cual informará la forma como obtuvo dicha dirección electrónica, allegando además evidencia de comunicaciones que le hubiera enviado a dicha parte, y que hubieran sido recibidas, o en su defecto, acudir a las formas previstas en el C. G. del P..

La falta de acatamiento a esta orden será penada en la forma prevista en el inciso segundo del numeral 1º del Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Permanezca el proceso en secretaría mientras se cumple el término previsto en este auto o se acredita la notificación que se echan de menos.

Cumplido lo anterior, se continuará con las peticiones pendientes.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Monica' being more legible than the last name 'Coronado'.

MONICA GRACIAS CORONADO